

Auto sust No 0003691
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de señalar nueva fecha para llevar a cabo el remate del bien, debe la parte actora aportar un avalúo actualizado del mismo, toda vez que el existente data de más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-977 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana G. ~~Secretaria~~ Enriquez
SECRETARIA**

Auto sust No 0003639
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)


En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso posee la demandada, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de **\$148.046.504,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-1383 (16)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003690

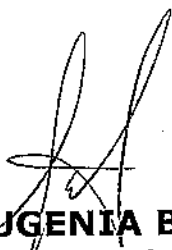
Auto de sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle a la memorialista que conforme a lo dispuesto por el art. 446 del CGP, la liquidación del crédito está a cargo de las partes, quienes solo pueden presentarla en las oportunidades previstas en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-1041 (25)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2016**

Ara Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No.1360

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En desarrollo del presente proceso EJECUTIVO adelantado por SECOL DE COLOMBIA LTDA contra UNIDAD RESIDENCIAL MANZANARES la parte actora presentó liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.P.C.

Realizado el traslado de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que al verificarse aplicándose las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios arroja como resultado un valor inferior.

Por consiguiente, corresponde al Juzgado modificar la referida liquidación.

DISPONE

REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

capital	\$2.064.000
Intereses de mora 17/05/2013 a 10/06/2016	\$1.650.285
Total	\$3.714.285
Capital	\$4.064.000
Intereses de mora 01/05/2013 a 10/06/2016	\$3.299.033
Total	\$7.363.033
Capital	\$2.032.000
Intereses de mora 01/06/2013 a 10/06/2016	\$1.602.984
Total	\$3.634.984

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-684 (24)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.117 DE HOY JULIO 18 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 1358
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)


Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2015-00214 (06)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Cortés Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0003672
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por el término de seis (06) meses contados a partir de la solicitud de suspensión, 01 de junio de 2016

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00254 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2016**

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No 3678
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOOMEVA S.A., al cesionario CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTANA PH., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) YOVANY MEJIA REYES con T.P. del C.S.J., para actuar en nombre y representación del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 1995/24000 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **18 JUL-2016**
Juzgado Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

0003694

Auto Sustanciación No.
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Julio Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto Sustanciación No. 1766 de 20 de Junio de 2016, el Juzgado,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 01 de Ejecución Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2002-798 (01)H
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. **117** DE HOY **JULIO 18 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALDAS ENRIQUEZ
SECRETARIA

0003692

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede es preciso indicarle a la peticionaria que la diligencia del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-285060 (fl52) fue suspendida y la diligencia contenida en el folio 55 cuya copia aporta corresponde al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-123414.

De acuerdo a lo anterior, es claro que contrario a lo afirmado por la memorialista, el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-285060 no ha sido secuestrado y en consecuencia debe dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 14 de junio de 2016

Por lo anterior, se negará el señalamiento de fecha para remate.


Así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de 14 de junio de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-017 (22)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

Civil Municipal
An. Gabriela Calad Enriquez
sec. Secretaria

Auto Sust No 0003675
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis 2016


En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ESTESE** el memorialista al auto de sustanciación No. 470 de fecha 08 de febrero de 2016 visible a folio 78 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01156/(20)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cares
SECRETARIA

Auto sust No 0003638
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de señalar nueva fecha para llevar a cabo el remate del bien, debe la parte actora aportar un avalúo actualizado del mismo, toda vez que el existente data de más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-1348 (19)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2016**
Civiles Municipales
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No 0003671
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista al auto de sustanciación No. 3045 de fecha 15 de junio de 2016 visible a folio 82 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00674 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2016**

Juzgado 3° Civil Municipal
de Santiago de Cali
Secretaría
Ana Cecilia
SECRETARIA

0003679

-Auto Sustanciación No.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la liquidación de crédito que aporta la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que, no se ajusta al auto de mandamiento de pago, debe manifestar si el demandado ha realizado abonos a la obligación indicando fecha y valor.

DISPONE:

NO TENER EN CUENTA la anterior liquidación por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-644 (15)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 117 DE HOY JULIO 18 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Ana Gabriela Calad. Enriquez~~
~~SECRETARIA~~
Secretaria

-Auto Sustanciación No. 3735
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la liquidación de crédito que aporta la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que, no se ajusta al auto de mandamiento de pago, debe manifestar si el demandado ha realizado abonos a la obligación indicando fecha y valor.

DISPONE:

NO TENER EN CUENTA la anterior liquidación por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-710 (05)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 117 DE HOY JULIO 18 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SE^{SECRETARÍA}

0003631

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**


Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

1.- TENGASE por revocadas las facultades de recibir, levantar medidas previas, y la adjudicación de bienes a la apoderada de la parte actora, Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO con T.P. 195.423

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00672 (35)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caballero
SECRETARIA

Auto de sust No 3936
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-612 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

Civiles Municipales
Ana Gabriela Celac Fariñez
Secretaría

Auto de sust No 0003683
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,


RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de **\$9.800.000,00** , córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

2.- REQUERIR a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de 27 de octubre de 2015, librando la respectiva comunicación y remitiéndola a la DIAN.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-464 (05)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Rodríguez
Secretaria Juez
Santiago de Cali

Autos sust No 0003687
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)


En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO TENER EN CUENTA** el avalúo comercial que se presenta, toda vez que no se aporta el certificado catastral. ART. 444 C.G.P.
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que aporte un certificado de tradición actualizado del inmueble embargado, en donde conste la inscripción del embargo.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-698 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Galán Figueroa
Secretaría
Secretaría

0003680

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

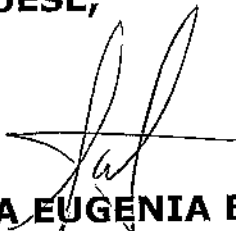
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los vehículos objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de **\$17.700.000,00** , córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-507 (27)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Ante Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Inter No. 1359
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)


Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-00984 (11)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Secretaria
SECRETARIA

-Auto Inter No.1361
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

1.- APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-197 (05)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 117 DE HOY JULIO 18 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civil**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003686
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado

RESUELVE:

1.- agregar para que conste el avalúo del vehículo que aporta el apoderado actor, al cual se le dará trámite una vez se realice el secuestro del vehículo.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-027 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad E.
SECRETARIA

0003684

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que el peticionario aportó como base para calcular el avalúo, la factura del impuesto predial y no el certificado catastral como lo exige el art. 444 del C.G.P., por lo que el avalúo no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta el avalúo presentado por el apoderado actor, por lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-148 (22)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

Juegados de el
Civiles Municipales
Ana Gabo Calad Enriquez
Secretaria

Auto Sust No 3632
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO OCCIDENTE S.A., al cesionario RF ENCORE S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLON con T.P. 33.805 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00866 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enríquez
Fecha: **18 JUL-2016**

Secretaria

Auto sust No 0003630
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

1.- TENGASE por revocadas las facultades de recibir, levantar medidas previas, y la adjudicación de bienes a la apoderada de la parte actora, Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO con T.P. 195.423

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00235 (27)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2016**

Juzgado de Ejecución de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Auto Sust No. 0003673
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, entérese al peticionario, que la carga de la liquidación del crédito es de la parte interesada, la cual se debe regir por lo normado en el artículo 446 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del togado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede, por el cual el (la) apoderado (a) reporta los abonos efectuados por los demandados, el cual será tenido en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIQUese,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00328 (21)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2016**
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

~~Ana Gabriela Calcedo Espinoza~~
Secretaría

0003666

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis 2016.

En escrito que antecede, solicita el memorialista, se oficie al Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que den respuesta a la solicitud radicada el 17 de noviembre de 2015, sin embargo pasa por alto el togado que la misma fue aportada a este proceso como un anexo del derecho de petición presentado, mas no como petición.

Ahora bien, consecuente con lo anterior, y como ya se le puso en conocimiento, no es del resorte de este despacho pronunciarse respecto de su solicitud, ya que es el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias quien conoce del proceso con radicación 023-2009-00979, por lo que es ante esa judicatura que debe solicitar se pronuncien.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- ESTESE** a lo dispuesto en auto de sustanciación No. 3357 del 28 de junio de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00059 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha 18 JUL 2016
Gabriela Calvo
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0003682
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

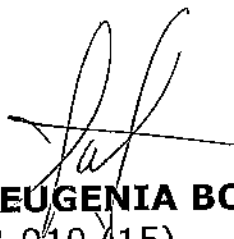
1.- Requerir a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P. toda vez que solo se limita a aportar el certificado catastral sin realizar el avalúo del mismo.

2.- CITAR al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA en los términos del art. 539 del C.P.C., para que haga valer su acreencia respaldada en la hipoteca inscrita en la anotación No 01 del folio de matrícula inmobiliaria No 370-540772

Aporte el demandante la dirección en la que dicho acreedor recibe notificaciones y adelante dicha gestión de conformidad con los arts. 291 y 2292 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-910 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

*Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Ana Gabriela Calaf Entrinosa
SECRETARÍA*

Auto Inter No. 1355
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada INGRIDH JANELLE ARROYO ALVAREZ, con C.C. 31.586.525 que se encuentren en la Calle 34 No. 94-143 Casa 04 Bloque O del Conjunto Residencial Jardín del Lili de Cali, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, tales como televisor, computador, equipo de sonido, no personales, comedor, electrodomésticos, nevera, DVD y demás enseres susceptibles de la medida.

Para llevar a cabo la diligencia, COMISIONASE a la SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA del Municipio de Cali, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Facultase para designar secuestre, fijarle honorarios y subcomisionar en caso necesario. LIMITESE el embargo a la suma de \$ 8.850.000,00 M/cte.-

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00756 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2016**
Civil de Ejecución
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No. 0003664
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis de 2016

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- LIBRESE** por secretaria la notificación del art. 292 del C.G. del P. al acreedor prendario dentro del presente asunto, a la dirección aportada por la parte interesada
- 2.- AGREGAR** para que conste el envío de la citación al acreedor prendario allegado por el apoderado de la parte actora

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00527/(08)
3p.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Secretaria
SECRETARÍA

Auto Inter No. 1345
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 283716** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada

2.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada SOFFI VELASCO RIASCOS identificado con C.C. 66.852.113 como empleado de la Secretaria de Educación del Municipio de Santiago de Cali.

Limítese el embargo a la suma de \$32.400.000,00

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00292 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2016**

Civiles Municipales

Ana Gabriela Celis Enriquez
SECRETARÍA

0003667

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 153652**

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00831 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2016**

~~Juzgado de ejecución
Civiles Municipales~~
Ana Gabriela ~~Secretaría~~ **SECRETARIA**

0003670

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis 2016.

En atención a la comunicación que antecede, el juzgado,

RESUELVE:


1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, el escrito que antecede allegado por EMCALI

2.- OFICIESE por secretaria a las Empresas Municipales de Cali – EMCALI, comunicando que respecto de los anexos que obran en el proceso, el demandado RONALD PERDONO se identifica con C.C. 16.690.567

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00297 (31)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2016**

~~Juzgado de Ejecución de Sentencias~~
Civiles Municipales

Ana Gabriela López
Secretaría

0003663

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- ORDENASE por Secretaria oficiar al Juzgado 35º Civil Municipal de Cali, solicitando informen el estado actual del proceso con radicación No. 2009-00301 adelantado por SU PLAN COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS contra MARIA DEL PILAR JARAMILLO, toda vez que existe remanentes a favor

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00059 (18)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

18 JUN 2016
Fecha: 18 JUN 2016
Enriquez

Secretaría

0003674

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 49392**

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00808 (12)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2016**

Secretaría

Abriela Calad Enríquez

SECRETARÍA

COC3677

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis de 2016

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRESE por secretaria la notificación del art. 292 del C.G. del P. al acreedor prendario dentro del presente asunto, a la dirección aportada por la parte interesada

2.- AGREGAR para que conste el envío de la citación al acreedor prendario allegado por el apoderado de la parte actora

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00057 (02)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2016**

Civiles Municipales

Ana Gabriela Cajiao Fariñas

Secretaria

Auto Int No 1363
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 23 del mes de Agosto del año 2016, a la hora de las 10:00 Am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-433513**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-323 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

Secretaria

Auto Int No 1367
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 18 del mes de Agosto del año 2016, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **370-328399**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-697 (18)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

Gabriela Calced Entreríos
Secretaria

Auto Int No 1365
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- SEÑALAR el día 17 del mes de Agosto del año 2016, a la hora de las 2:00 Pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **370-332936**
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- **PUBLIQUESE** el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**
- 4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-439 (17)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipal
Ana Gabriela Castro Quiroz
Secretaria

Auto Inter No 1356
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de los dineros y prestaciones sociales que devenga el demandado ERIBERTO DE JESUS ESPINOSA ESPINOSA identificado con C.C. 33.319.979 como como pensionado de COLPENSIONES

Limítese la medida a la suma de \$2.100.000,00

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00261 (28)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2016**

Civiles Municipales

Gabriela Calad Enriquez

Secretaría

Auto Int No 1364
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 17 del mes de Agosto del año 2016, a la hora de las 10: Am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **derechos de cuota que en un 16.666%** posee el demandado en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-117188**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- **PUBLIQUESE** el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**

5.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-249 (07)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Anc. Gabriela Calad Enríz Secretaria

Auto Int No 1362
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 18 del mes de Agosto del año 2016, a la hora de las 2:00 pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-538289, apartamento 201 del EDIFICIO MIRYAN ubicado en la Carrea 41 E 1 No 49-04 de la ciudad de Cali.**

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.


4.- PUBLIQUESE el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- NO TENER EN CUENTA liquidación actualizada del crédito toda vez que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-075 (16)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No 0003662
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis 2016


En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-342 de 03 de marzo de 2015, dirigido a las entidades bancarias, con el fin de que procedas las medidas cautelares decretadas

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00303 (16)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2016**

~~Juzgado Municipal de~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad F.
SECRETARIA

Autos sust No 0003685
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO TENER EN CUENTA** el avalúo comercial que se presenta, toda vez que no se aporta el certificado catastral. ART. 444 C.G.P.
- 2.- REQUERIR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de 23 de abril de 2016.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-138 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civil
Secretaría
Ana Gabriela Casas Fernández
SECRETARÍA

0003675

**-Auto Sustanciación No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Julio Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

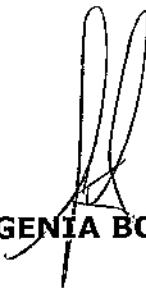
En atención al escrito que antecede, el despacho:

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste el anterior escrito aportado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-138 (14)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 117 DE HOY JULIO 18 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celentano
Secretaría

Auto Sust. No 0003676
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede y como quiera que le asiste razón al peticionario, habrá de aclararse la serie del vehículo objeto de adjudicación, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el numeral 1° del auto interlocutorio No. 1417 de 05 de octubre de 2015, en el sentido de indicar que la serie del vehículo con placas DIR – 175 es 9GAT J5164CB017638

Líbrese los oficios correspondientes, insertando lo pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2012-00196 (27)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2016**

Salvo de ejecución
Of. J. Municipales

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

0003631

Auto de sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede observa el despacho que el vehículo no ha sido secuestrado ni avaluado y por lo tanto no hay lugar a señalar fecha para remate.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:


1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- SOLICITAR a la DIAN que informe a este Despacho judicial, el monto de la obligación adeudada por la señora MARIA VICTORIA HENAO GIL con c.c. No 31.961.039; lo anterior con el fin de dar aplicación a lo dispuesto por el art. 839-1 del Estatuto Tributario.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por la Oficina de Ejecución a dicha entidad.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-805 (19)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 117 DE hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Entiquez
SECRETARIA

Auto Inter No.1357
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Julio Doce (12) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, en el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con los depósitos judiciales hasta la suma de **\$1.078.724** a la entidad demandante por intermedio de su apoderada judicial Dra. NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ con C.C. No. 31.999.797 por ser procedente se ordenará su entrega.

RESUELVE:

- 1.- DE** conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **14 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 14-2010-685, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la parte demandante. por intermedio de su apoderada judicial Dra. NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ con C.C. No. 31.999.797 la suma de **\$1.078.724**.
- 2.- OFICIAR** al **Juzgado 14** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.
- 3.-**Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.
- 4.-** Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.
- 5.-UNA VEZ** se acredite el pago de la anterior suma de dinero a la parte demandante, se resolverá sobre la terminación del proceso, toda vez que, está supeditada al recibimiento del dinero.

NOTIFIQUESE

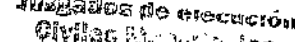
La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-685 (14)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 117 DE HOY **JULIO 18 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Auto Interlocutorio No. 1372
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Se encuentra el presente proceso a Despacho para continuar con el trámite que corresponde, observándose que desde el 19 de noviembre de 2015 se designó como apoderada de oficio del demandado a la Dra Angela Teresa Moreno Hernández a quien la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias envió comunicación telegráfica.

Ante la inasistencia de la apoderada, mediante auto de 4 de febrero de 2016 se la requirió para que compareciera a tomar posesión del cargo, para lo cual la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias envió comunicación telegráfica el 13 de junio de 2016.

Así las cosas y como quiera que la abogada designada no compareció al proceso a tomar posesión del cargo para el cual fue designada incurriendo en falta a la debida diligencia profesional, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 del C.G.P., en consecuencia se sancionará a la Dra Angela Teresa Moreno Hernández con la exclusión de toda lista en que sea requisito ser abogado y con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior, el Juzgado:

DISPONE

1.- RELEVAR del cargo de representa judicial a la Dra. ANGELA TERESA MORENO HERNANDEZ.

2.- SANCIONAR a la Dra ANGELA TERESA MORENO HERNANDEZ con la exclusión de toda lista en que sea requisito ser.

Líbrese comunicación a Administración Judicial.

3.- IMPONER a la Dra ANGELA TERESA MORENO HERNANDEZ con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Líbrese comunicación a Administración Judicial, cobro coactivo

4.- DESIGNAR como apoderada de oficio del señor JULIO CESAR QUINTERO BATERO a la Dra AMPARO ACOSTA ROSAS quien se ubica en la Carrera 27 No 5C-61 of 201.

Líbrese comunicación de la designación.

5.- Entérese la apoderada actora que el presente proceso se encuentra suspendido hasta que la apoderada de oficio designada tome posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-194 (21)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 117 DE HOY 18 de JULIO DE 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaría de Ejecución

Civiles Municipales

Gabriela Calad F.

SECRETARÍA

Secretaria